

Doctor
RAFAEL MEZA PEREZ
Presidente
Concejo Distrital de Cartagena
E.S.D

REF: PROYECTO DE ACUERDO “Por medio del cual se autoriza al Alcalde Distrital de Cartagena de Indias para la compra del terreno para la reubicación de las familias indígenas del Cabildo Indígena Zenú de Membrillal – CAIZEM”

Presento por su conducto a consideración del Honorable Concejo Distrital de Cartagena, el Proyecto de Acuerdo de la referencia, el cual tiene por objeto obtener una autorización para reubicar a las familias indígenas del Cabildo Zenú de Membrillal-CAIZEM, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

En la zona industrial del Distrito de Cartagena de Indias Departamento de Bolívar se encuentra ubicado el Cabildo Indígena Zenú de Membrillal cuya comunidad ha venido luchando por sus derechos especiales como grupo indígena y por el reconocimiento social, sin embargo carece de territorio propio y sus necesidades de vivienda, servicios públicos, educación y alimentación, no están cubiertas, pues ocupan un terreno de privados sobre el cual obra una orden desalojo por un juez de esta ciudad.

En razón de la situación referida, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cartagena, ordenó a la Alcaldía Mayor de Cartagena, la Restitución de bien Inmueble, ubicado en el barrio Membrillal, parcela 51, San Isidro de la ciudad de Cartagena, existiendo actualmente el despacho comisorio N° 25 para que la Alcaldía de la Localidad Industrial y de la Bahía, de cumplimiento con lo ordenado por el señor juez, sin embargo a este no se le ha podido dar cumplimiento y la diligencia se ha aplazado en varias ocasiones.

El Cabildo Indígena de Membrillal está conformado por **106** familias, víctimas del desplazamiento forzado que los sacó del Resguardo Mayor de San Andrés de Sotavento, ubicado entre los Departamentos de Sucre y Bolívar.

En este orden, la Junta Directiva comunitaria del Cabildo Indígena Zenú de Membrillal, solicitó la intervención del Departamento de Bolívar y de la Alcaldía Distrital de Cartagena para que de manera conjunta se les garantice el derecho a un territorio, del cual carecen por ser víctimas del Desplazamiento, quienes han concurrido mediante convenio a dar la solución del traslado y reubicación de esta comunidad.

En el anterior sentido existe la obligatoriedad de garantizarle a las familias indígenas la reubicación para lo cual se suscribió un convenio interadministrativo entre la Gobernación de Bolívar con el objeto de Aunar esfuerzos Técnicos, Administrativos, Financieros y Logísticos para llevar a cabo en la jurisdicción del Distrito las acciones necesarias para lograr la reubicación de las 146 Familias que hacen parte de la Comunidad Cabildo Indígena Zenú de Membrillal, jurisdicción del corregimiento de Pasacaballos del Distrito de Cartagena de Indias, con el fin de brindar una especial protección a esta comunidad atendiendo la dignidad, las diferencias culturales, valores y arraigo a su tierra entre otros aspectos que las caracterizan.

En este orden, son aportantes en la adquisición del Predio tanto el Distrito como el Departamento de Bolívar en virtud del Convenio y la Fundación Mamonal.

En razón del citado convenio son obligaciones del Distrito de Cartagena entre otras: -Acordar con el Cabildo Indígena Zenú, las características técnicas y de ubicación del inmueble en el cual se van a reubicar las familias de dicha comunidad;-Seleccionar de manera conjunta con la comunidad beneficiaria, el inmueble que será destinado para la solución definitiva que con relación a la tenencia de la tierra. – Adquirir a favor de la Comunidad Indígena el inmueble para la reubicación de las familias del Cabildo.

Por otra parte, al tratarse de una comunidad indígena el inmueble donde se reubiquen tendrá el carácter de bien colectivo cuyo trámite será posterior a la adquisición del inmueble, lo cual se tramitará ante la Agencia Nacional de Tierras, con el apoyo de dicha entidad nacional, así como la Agencia de minoría étnicas, la Defensoría del Pueblo, Procuraduría Delegada para asuntos étnicos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- **Constitución Política**

El Artículo 1º de la Constitución Política, Colombia es un Estado con autonomía de sus entidades territoriales, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

El artículo 2º: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”;

Como Atribuciones del Alcalde: 315 numeral 5. “Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo

económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio."

Como Atribuciones del Concejo: 313 numeral 3: "Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo."

- **Leyes**

Ley 1617 de 2013 "*Por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales*"

Artículo 31 Numeral 3 "*Presentar proyectos de acuerdo sobre los planes o programas de desarrollo económico y social y de obras públicas, con énfasis en aquellos que sean de especial interés para el distrito, de acuerdo con su vocación.*"

Ley 1551 de 2012 "*Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*"

ARTÍCULO 18. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 32. *Atribuciones*. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

(...)

PARÁGRAFO 4o. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.

3. *Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.*"

Con base en las motivaciones citadas anteriormente presentamos para estudio de la honorable corporación esta iniciativa en beneficio del cabildo indígena Caizem y que a la vez permita cumplir la orden judicial antes descrita.

Atentamente;

PEDRITO TOMAS PEREIRA CABALLERO

ALCALDE DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS (E)

Vo.Bo. Jorge Carrillo Padrón
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Vo.Bo. José Carlos Puello
Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana

PROYECTO DE ACUERDO N° _____

“Por medio del cual se autoriza al Alcalde Distrital de Cartagena de Indias para la compra del terreno para la reubicación de las familias indígenas del Cabildo Indígena Zenú de Membrillal – CAIZEM”

El Honorable Concejo del Distrito de Cartagena de Indias, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Artículo 313 de La Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994. Ley 1551 de 2012

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde Distrital de Cartagena de Indias, para que adquiera el predio necesario para la reubicación de las 104 familias que hacen parte de la Comunidad Cabildo Indígena Zenú de Membrillal – CAIZEM., con sujeción a la normatividad contractual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Alcalde para realizar las afectaciones presupuéstales que se requieran, para adquirir el bien inmueble y conforme a la disponibilidad de recursos; así como para suscribir a favor de la

comunidad Zenú de Membrillal-CAIZEM, la escritura y adelantar los demás actos notariales y protocolarios necesarios

PARÁGRAFO PRIMERO: Las afectaciones presupuestales para la adquisición del bien inmueble, en ningún caso podrá superar el valor de los avalúos de conformidad con lo establecido en las normas vigentes sobre la materia.

ARTICULO TERCERO: El inmueble que se adquiera, tendrá como destinación la comunidad indígena Zenú de Mebrillal-CAIZEM, por lo cual tendrá el carácter de un bien colectivo previo el trámite ante la Agencia Nacional de Tierra.

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la techa de expedición, sanción y publicación.

Dado en la ciudad de Cartagena de Indias, a los días _____del mes
_____de 2019.

RAFAEL MEZA PEREZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO

CLEMENTE POLO
SECRETARIO DEL CONCEJO